

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4308 Procedimiento ordinario 880/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0002652

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 880/2019

Sobre ordinario

Demandante: Carmen Acedo Heredia

Graduado Social: Francisco Hernández Romero

Demandados: Cocina Central Mar Menor, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 880/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Acedo Heredia contra la empresa Cocina Central Mar Menor, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que estimando la prescripción alegada así como la inadecuación de procedimiento, estimo en parte la demanda formulada por Carmen Acedo Heredia frente a la Empresa Cocina Central Mar Menor, S.L., y Fondo de Garantía Salarial -Fogasa-, en Reclamación de Cantidad, y debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono a la trabajadora de la cantidad de 761,01 euros + el 10% de interés por mora desde cada devengo y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada. Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo De Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cocina Central Mar Menor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 28 de julio 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.